



Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda verbal de prescripción de acción cambiaria instaurada por MILENA ROCIO DE LA VICTORIA MEZA contra ICETEX, sino fuera porque se advierte falta de competencia por el factor cuantía.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que el documento a prescribir según comunicación de fecha 2022/08/18 la cual aporta la demandante como prueba se observa que la obligación contenida arroja un valor de \$ 3.294.100,34 como se puede prestar atención a continuación

			1
WWW.ICETEX.GOV.CO	Bogotá 601 417 3535 Nacional 01 8000 91 68 21		Carr Bog

Bogotá D.C., 2022/08/18

Señora:
MILENA ROCIO DE LA VICTORIA MEZA
Radicado N°. CAS-16142866-X6T8C6

ASUNTO: CENTRALES DE RIESGO

En atención al derecho de petición referente a la actualización de datos ante las centrales de riesgo emitimos respuesta a sus requerimientos en los siguientes términos:

Al verificar los aplicativos de consulta interna del ICETEX, se evidencia que es beneficiaria de crédito bajo modalidad Acces – Alianza con ID N.º 1251689.

1. Se debe mencionar, que el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial adscrita al Ministerio de Educación Nacional, envía mensualmente a las Centrales de Información crediticia DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN, los datos de cómo los usuarios atienden sus obligaciones; estos datos, se actualiza mensualmente la historia de crédito de los beneficiarios dando cumplimiento a la Ley 1266 de 2008-Ley - Habeas Data.

Así mismo, en relación con los reportes ante las centrales de riesgo DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN, mencionamos, que la obligación se encuentra en mora al mes de agosto del 2022. No obstante, se evidencia que el crédito presenta reportes negativos desde marzo del 2020 de acuerdo al comportamiento que han tenido los pagos como para el beneficiario y deudor solidario, en cuenta que se debe cumplir con un tiempo de permanencia de acuerdo con la ley registrada.

Es de informar, que en el marco de la contingencia Económica, Social y Ecológica que atraviesa el país a raíz de la propagación de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, desde marzo de 2020 al 2 de febrero del 2022, no se generaron reportes negativos para ninguna de las obligaciones durante el periodo.

Es importante resaltar que se retomaron la generación de reportes negativos a partir de abril del 2022, previo cumplimiento del protocolo establecido por la Ley.

No obstante, es pertinente tener en cuenta que mediante la Ley 2157 del 29 de octubre de 2021 fueron modificados los términos de permanencia de la información negativa a un máximo de 6 meses para aquellos usuarios que normalizaron o extinguieron sus obligaciones con la entidad a la entrada en vigor de la Ley.

La Ley 2157 de 2021 estipula en su Artículo 9°, "Régimen de transición", establece:

"...Los titulares de la información que a la entrada en vigencia de esta ley hubieran extinguido sus obligaciones objeto de reporte, y cuya información negativa hubiere permanecido en los bancos de datos por lo menos seis (6) meses, contados a partir de la extinción de las obligaciones, serán beneficiarios de la caducidad inmediata de la información negativa"



WWW.ICETEX.GOV.CO

Bogotá 601 417 3535
Nacional 01 8000 91 68 21

Carrera 3 # 18-32
Bogotá, Colombia

Es de resaltar que la permanencia de la información negativa en historial de crédito de los beneficiarios es administrada directamente por los operadores de información DATA CREDITO y TRANSUNION.

2. En cuanto a la prescripción de la obligación, resulta importante traer a colación lo estipulado en el artículo 2512 del Código Civil, para que proceda el reconocimiento de la prescripción extintiva de la obligación, debe mediar declaración judicial de autoridad competente, conforme a las normas que regulen la materia.

El artículo 2535 del Código Civil expresa: "La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible."

No es posible interponer la prescripción que extingue las acciones o derechos ajenos como acción, al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia ha expresado:

"Es evidente, entonces, que si el transcurso de un lapso determinado implica la prescripción del derecho que se ejerce mediante una acción, ese fenómeno debe alegarse por el demandado por vía de prescripción, porque el fundamento racional de la prescripción liberatoria es de alguna manera análoga al de la adquisitiva, como lo enseñan los expositores Colin y Capitant. (...) Con todo es preciso puntualizar que la prescripción extintiva o liberatoria debe proponerse como "excepción", es decir, como medio enervante del derecho del actor, más no como "acción" dadas las diferencias sustanciales y procesales de una y otra..."

3. Se debe mencionar, que en el punto que hace mención se le brindo repuesta en numeral 2.

4. De acuerdo al punto que hace mención sobre la prescripción, se le brindo repuesta en el numeral 2.

5. Finalmente, le indicamos que una vez validada la obligación con referencia N°. 0192167825-4, presenta el siguiente estado de cuenta:

Cuadro 1. Estado de cuenta

	SALDO PARA CANCELACION TOTAL
Total Capital	\$ 1.019.011,15
Total Interés Corriente	\$ 241.141,94
Interés de Mora	\$ 1.133.947,25
Otros Conceptos	\$ 0,00
Total Cancelación	\$ 3.294.100,34

6. Lo anterior obedece a que, dichos reportes se efectuaron de acuerdo al comportamiento en los pagos, dado que la entidad, en mensualmente a las centrales de Información crediticia, los datos de como los beneficiarios atienden sus obligaciones. Con estos datos, se actualiza mensualmente el historial crediticio.

Dicha información, se reporta de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones financieras, por lo cual la misma se actualiza al cierre contable de cada mes.



WWW.ICETEX.GOV.CO

Bogotá 601 417 3535
Nacional 01 8000 91 68 21

Carrera 3 # 18-32
Bogotá, Colombia

De esta manera, hemos dado respuesta de fondo, clara y congruente a las peticiones realizadas, le indicamos que la respuesta a su petición será enviada al correo relacionado a su solicitud. Le reiteramos que la Entidad trabaja cada día en mejorar sus procesos, en cumplir con lo establecido en nuestros reglamentos internos y operativos, garantizando la transparencia y equidad en nuestra gestión.

Recuerde que estamos atentos a apoyarle en sus procesos; ponemos a su disposición nuestra página www.icetex.gov.co por medio de la cual podrá estar en contacto con nosotros

Para cualquier tipo de requerimiento o información de nuestros productos podrá realizarlo a través de nuestros canales de atención:

1. Línea Bogotá: 417 3535.
2. Línea a nivel Nacional 01 8000 916 821 (gratuita).
3. Sistema de atención virtual por medio de la siguiente ruta: www.icetex.gov.co / Atención y Servicios a la Ciudadanía / Sistema de Atención Virtual (PQRS) - ICETEX.

Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la página www.icetex.gov.co - Política de tratamiento de datos.

Gracias por utilizar nuestros servicios.

Cordialmente,



LUZ HELENA CONTRERAS MAYORGA
ASESOR BACK OFFICE
ATENCIÓN UNIDAD GESTORA

Ahora bien la cuantía de un proceso civil de conformidad con el C.G.P., se determina, así:

El art. 25 del C.G.P. establece: Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

- 1.-Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).
 - 2.-Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
 - 3.-Son de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
- El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)

Según el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, el salario mínimo legal para el 2022 en Colombia quedó en un millón de pesos (\$1.000.000) mensuales y comenzó regir desde el 1 de enero del 2022.

Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de 1.000.000 (correspondiente al salario mínimo para el año 2022) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) la operación arroja un resultado de \$150.000.000 Así las cosas la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de \$ **150.000.000** como lo constituye la norma transcrita.

Observándose además que el documento a prescribir contiene una obligación por la suma de \$ 3.294.100,34 suma esta inferior a la establecida por la ley para esta instancia, no encontrándose dentro del rango de la cuantía establecida para este Despacho Judicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores criterios del Despacho procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad, para que se tramite conforme a las previsiones legales.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

1.- Rechazar la presente demanda instaurada por instaurada por MILENA ROCIO DE LA VICTORIA MEZA contra ICETEX, por las razones anteriormente expuestas.

2º. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 215

Hoy 14 DICIEMBRE 2022
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO